



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, teniendo de presente que desde el pasado 30 de abril de 2021, presenta constancia de correo que la dirección de notificación no existe, sírvase proveer. Yotoco Valle, 09 de agosto de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bogotá
Demandado: Jesús Manuel Rojas Rodríguez
Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00019-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 218

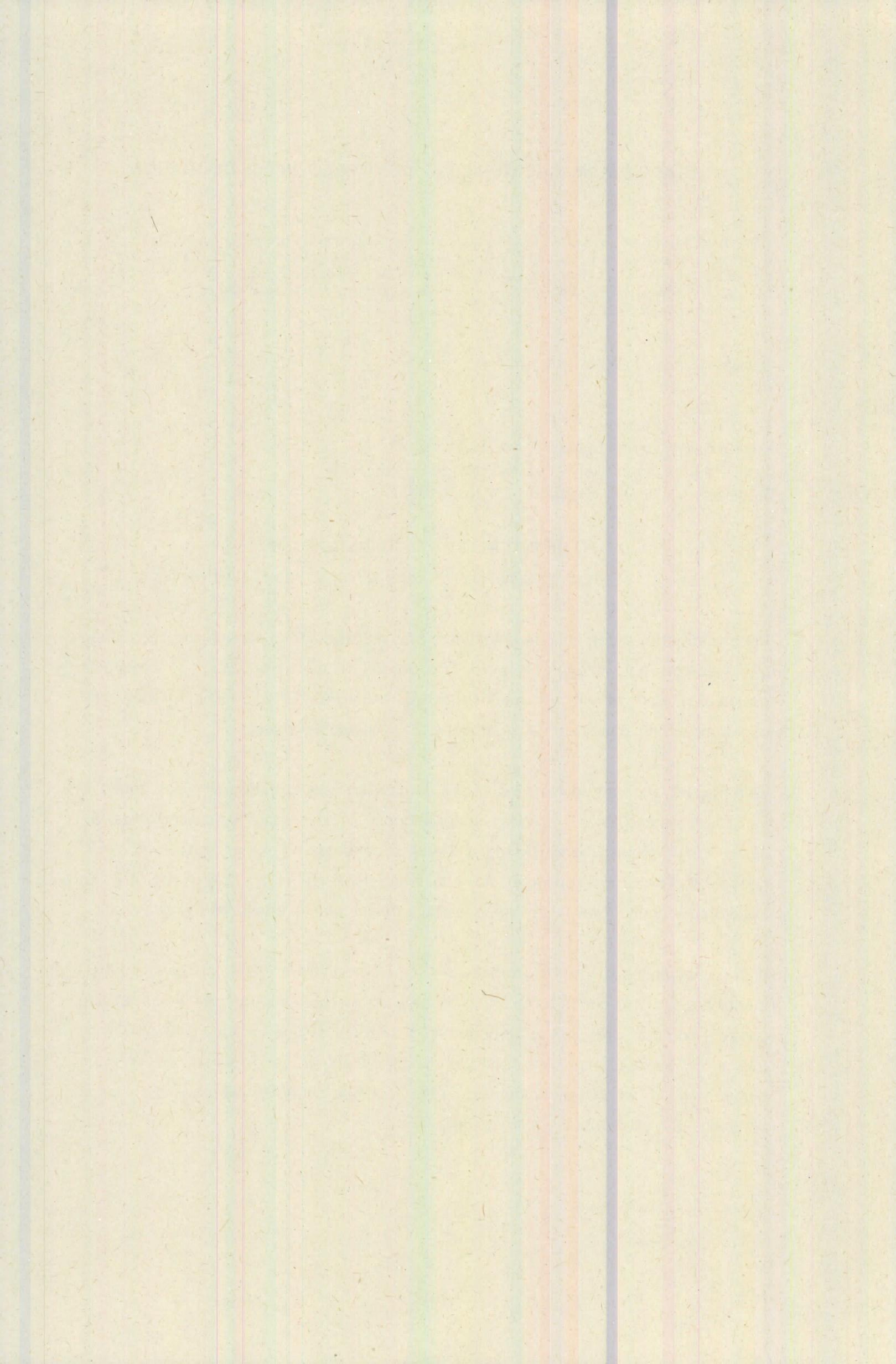
Yotoco, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 066 del 26 de marzo de 2021, se ordenó la notificación del demandado señor JESÚS MANUEL ROJAS RODRÍGUEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

La parte demandante aportó constancias de citación para la notificación personal a la parte demandada¹, de las que se desprende que la dirección para la notificación del Sr. Jesús Manuel Rojas Rodríguez, registrada en la demanda no existe, de acuerdo con el correo certificado. En consecuencia, con fundamento en el art. 291 numeral 4, se deberá aportar una nueva dirección o, en su defecto, pedir el emplazamiento.

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto consiste con más precisión en la notificación personal de que trata los artículos 291 y 292 o en su defecto el art. 293 del Código General del Proceso, de la parte demandada. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establece el artículo 422 y siguientes del CGP.

¹ Ver documento 8 del expediente electrónico





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

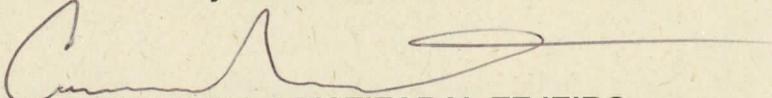
Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la notificación de la parte demandada Sr. JESÚS MANUEL ROJAS RODRÍGUEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

a.g.g

